



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°567-2018-MDP

Pichanaqui,

VISTOS: El Memorandum N° 280-2018-GADM/MDP, Opinión Legal N° 157-2018-GAL/MDP, Informe N° 647-2018-SGTH/GADM/MDP, Informe (CV) N° 064-2018-EPR/SGTH-MDP y Expediente N° 6064-2018-MP/MDP, de fecha 09 de Octubre del 2018, sobre solicitud de pago de Compensación Vacacional del Sr. Roy Tomas GONZALES MAYTA, con los documentos adjuntos y los fundamentos expuestos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que el artículo 37° de la vigente Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, queda establecido que el régimen laboral de los funcionarios y empleados de los gobiernos locales es el aplicable a la administración pública, esto es el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el D.S.N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Base de la Carrera administrativa y de Remuneraciones en el Art. 102 respecto a la acumulación de periodos vacacionales señala que; "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el D.S.N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones en el Art. 104 señala que: "el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, el artículo 102° de la norma legal precitada establece: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Que, el artículo 104° de la norma legal antes mencionada señala: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado, por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, mediante Expediente N° 6064-2018-MP/MDP, de fecha 21 de Junio del 2018, el ex Servidor Municipal Sr. Roy Tomas GONZALES MAYTA, solicita el pago de su Compensación Vacacional precisando haber laborado, en los años 2016, 2017 y 2018, en el Cargo de ex Gerente Municipal, del 12 de Enero del 2016 hasta el 31 de Mayo del 2018, adjuntando copia de las respectivas resoluciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, mediante, Informe N° 647-2018- SGTH/GADM/MDP, de fecha 06 de Noviembre del 2018, el Sub Gerente de Gestión y Talento Humano, en atención al Informe (CV) N° 064-2018-EPR/SGTH/MDP, remite el expediente de Compensación Vacacional del Sr. Roy Tomas GONZALES MAYTA, para proseguir con el trámite correspondiente, el mismo que concluye otorgar el pago desde el 12 de Enero del 2016 hasta el 31 de Mayo del 2018, conforme al Cálculo de Planilla de Liquidación de Compensación Vacacional N° 064 – 2018.

Que, con Opinión Legal N° 157-2018-GAL-MDP, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. José Perez Hinostroza, opina declarar procedente, la compensación vacacional del Sr. Roy Tomas GONZALES MAYTA, en su condición de ex Gerente Municipal en los años 2016, 2017 y 2018; conforme al Cálculo de Planilla de Liquidación de Compensación Vacacional N° 064 del 2018, previa disponibilidad presupuestal.

Que, con Memorando N° 280-2018-GADM/MDP, de fecha 09 de Noviembre del 2018, el Gerente de Administración, Ing. Elmer William Velásquez Chupan, dispone proyectar la Resolución por concepto de Compensación Vacacional a favor del Sr. Roy Tomas GONZALES MAYTA, y por todas las consideraciones expuestas.

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6, de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por concepto de Compensación Vacacional (Vacaciones truncas), a favor del ex servidor municipal Sr. Roy Tomas GONZALES MAYTA, en condición de ex Gerente Municipal, de conformidad a la Planilla de Liquidación de Compensación Vacacional N° 064- 2018, correspondiente desde el 12 de Enero del 2016 hasta el 31 de Mayo del 2018; en atención a los fundamentos expuestos;

ARTÍCULO 2°.- ENCARGUESE a Gerencia de Administración y Gerencia de Planificación y Presupuesto dar cumplimiento el pago de lo dispuesto por el artículo 1° de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE a la ex Servidor Municipal Sr. Roy Tomas GONZALES MAYTA, quien se desempeña como ex Gerente Municipal, correspondiente de los años 2016 al 2017 y hágase de conocimiento a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CECILIA OLIMPIA CAIMÉS AGUIAR
ALCALDESA